Valparaíso, Septiembre de 2019

Sr.

José Miguel Durana Semir

Senador de la República

Presente

REF: Proyecto de Intervención.

Estimado Senador:

 Por intermedio de la presente, propongo a Ud. un proyecto de intervención y minuta para votación, referido al proyecto de ley que establece un mecanismo que promueva la simplificación legislativa, bajo el siguiente tenor:

**PROYECTO DE INTERVENCION: Ley que promueve la simplificación legislativa.**

El proyecto de ley que se somete a la votación, en general, de esta Sala, establece que el Presidente de la República debe, cada cuatro años, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Congreso Nacional, las Secretarías Generales de la Cámara de Diputados y el Senado, un plan denominado de “revisión legislativa” a los efectos de visibilizar las leyes que con más de 20 años de antigüedad se encuentren en desuso, sean obsoletas o hayan sido derogadas tácitamente por leyes posteriores.

 En esta labor, debe prestar su apoyo técnico la Biblioteca del Congreso Nacional y se deben considerar las sugerencias formuladas por la Corte Suprema de Justicia así como la Contraloría General de la República, de conformidad a las atribuciones conferidas por sus propios textos legales.

El proyecto establece un procedimiento de consulta pública y participación ciudadana, a los efectos de la derogación de las normas, que deberá estar contenido en un Plan de Revisión Legislativa.

Al respecto y dada la aplicación de nuevas tecnologías a la sistematización y actualización de las bases de datos, el periodo de cuatro años, establecido en el proyecto de ley, me parece absolutamente excesivo.

Si bien es cierto que esta labor de revisión legislativa debe desarrollarse con el mayor respaldo técnico y rigurosidad, dado que está en juego aspectos que conforman la seguridad jurídica, NO me parece aceptable que los frutos de esta labor se vean sólo cada cuatro años. En definitiva, la labor legislativa debe ser eficiente no sólo en la creación de textos legales sino que en la identificación de aquellos que en la actualidad se encuentran en desuso, obsoletos o derogados tácitamente.

El sistema de consulta ciudadana establecido en el proyecto de ley me parece adecuado, sin embargo, no es conveniente que la duración y características de dicha consulta ciudadana varíe de acuerdo al Plan de revisión legislativa que se trate.

Hoy contamos con los medios tecnológicos para que este proceso de consulta ciudadana sea permanente y no veo razones para no permitir que los ciudadanos puedan realizar sugerencias de derogación de normas permanentemente, de forma tal que los Centros de Estudio, las Universidades o personas en general puedan tener un espacio proactivo en esta materia.

En este sentido, me parece adecuado que lo establecido en la disposición transitoria del proyecto de ley, en cuanto a que el primer Plan de Revision Legislativa deba ser elaborado hasta el primer día hábil del mes de junio siguiente a la publicación de la ley, debiese ser una norma que se aplique todos los años, de forma tal que la anualidad sea uno de los parámetros para los Planes de Revisión Legislativa que se apliquen.

Por su parte, el proyecto de ley establece en su artículo segundo, la derogación de 100 leyes que actualmente se encuentran en desuso. Laboriosa tarea de identificación de estas normas que ha realizado el Poder Ejecutivo para proponer a este Congreso Nacional su derogación.

Sin embargo y no obstante la obviedad de su obsolescencia de muchas de ellas, debemos contar, bajo un criterio general de seguridad jurídica con un informe de la Biblioteca de este Congreso Nacional, como asimismo con la opinión de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su derogación. Asimismo, en cada caso deberá determinarse si la ley se encuentra en desuso, está obsoleta o ha sido derogada tácitamente por otra ley.

El último párrafo del artículo 2 propuesto señala que no se “eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas que se derogan que se encentren vigentes”. Al respecto, una norma que establece una obligación del Estado, aún vigente, no debe ser derogada, bajo el mismo principio de seguridad jurídica.

Por otra parte, lo establecido en el artículo 3 del proyecto de ley en cuanto a las ediciones digitales de accedo gratuito de la Consttitución Política y los Códigos de la República así como la legislación nacional, aparece como una medida que permitirá el fácil acceso a nuestra legislación, de una forma segura y expedita.

**Se sugiere su aprobación en general debiendo revisarse las situaciones expuestas en la fase de indicaciones.**

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención,

 César Quiroga Soria

 Asesor Legislativo Externo